



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 194

Viernes 31 de Agosto

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 13

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de Losar de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la «Cerca de los Cañejales» y «Sierra del Losar»; señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado sitio.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: separación de enfermos y sospechosos, lavado de las manos de los ordeñadores y mamas y pezones de las reses con disoluciones desinfectantes.

Cáceres, 7 de Agosto de 1945.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 3211

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 202, correspondiente al día 21 de Julio de 1945, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Justicia

DECRETO orgánico de Fiscales municipales, Comarcales y de Juzgados de Paz y sustitutos de los mismos, de 5 de Julio de 1945, por el que se desarrollan las normas contenidas en la Base 4.ª de la Ley para la Reforma de la Justicia Municipal de 19 de Julio de 1944.

(Continuación)

CAPITULO IV

Ingreso

Artículo veinte.—El ingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales se verificará exclusivamente por oposición, a la que podrán concurrir los españoles, varones, Licenciados en Derecho, de estado seglar, mayores de veintidós

años, que, no hallándose comprendidos en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades que se establecen en el capítulo segundo de este mismo título, acrediten intachable conducta moral, pública y privada y afección al Régimen.

Los que obtuvieron plaza en las oposiciones deberán asistir a un cursillo de capacitación en la Escuela Judicial, en la cual completarán sus conocimientos jurídicos con aquellos otros que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de la función que les está encomendada. A la terminación del cursillo, cuya duración será determinada por Orden ministerial, se otorgará a los aprobados el título correspondiente.

Artículo veintiuno.—Las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales se celebrarán en Madrid, convocándose por Orden ministerial cuando las necesidades del servicio lo requieran y ante un Tribunal presidido por el Director general de Justicia o persona en quien delegue, del que formarán parte, como Vocales, un funcionario del Ministerio Fiscal, otro de la Carrera Judicial, un Profesor de la Facultad de Derecho o de la Escuela Judicial, y el funcionario del Ministerio de Justicia que desempeñe el cargo de Jefe del Servicio correspondiente y que actuará de Secretario del Tribunal.

Las materias sobre las que haya de versar la oposición, que tendrán carácter teórico práctico, constando de ejercicios de una y otra clase, así como la forma de su celebración, quedarán establecidas por Orden ministerial.

CAPITULO V

Nombramiento, posesión y juramento

Artículo veintidós.—Los Fiscales Municipales y Comarcales serán nombrados por Orden ministerial.

Artículo veintitrés.—Los Fiscales Municipales y Comarcales tomarán posesión de sus cargos dentro de los treinta días siguientes a la publicación de sus nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado» y de cuarenta y cinco días los electos para las Islas Canarias o que, estando sirviendo en ellas, sean destinados a la Península o Baleares.

Por el Ministerio de Justicia podrán concederse prórrogas de plazos posesorios, pero únicamente por razón de enfermedad y por un plazo de quince días, con derecho al percibo del sueldo entero, salvo que se

trate de funcionarios de nuevo ingreso en la Carrera. A la petición de prórroga, que deberá hacerse mediante instancia dirigida al Ministerio de Justicia, se acompañará la certificación facultativa que acredite la certeza de la enfermedad y la imposibilidad del desplazamiento del funcionario, con informe del Fiscal de la Audiencia Territorial correspondiente o de la Autoridad Judicial superior del lugar en que resida el funcionario.

Artículo veinticuatro.—Los Fiscales Municipales y Comarcales, que dejaren de transcurrir el plazo posesorio o, en su caso, la prórroga del mismo que se les hubiere concedido, sin posesionarse de sus cargos, se les tendrá por renunciante a su Carrera y solo podrán ser rehabilitados por causa justificada, mediante expediente, en el que será oído el Consejo Fiscal.

Dichos expedientes se iniciarán a instancia del interesado, dirigidas al Ministerio de Justicia, por conducto y con informe del Fiscal de la Audiencia Territorial respectiva, admitiéndose las pruebas que el solicitante exponga en justificación de la imposibilidad para la incorporación a su cargo dentro del término legal.

La rehabilitación, en su caso, será hecha mediante Orden ministerial.

Artículo veinticinco.—Los Fiscales Municipales y Comarcales, previamente a la posesión de su primer destino en la carrera, prestarán juramento ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente, con arreglo a la fórmula establecida por el artículo primero del Decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

CAPITULO VI

Honores, retribuciones y derechos

Artículo veintiséis.—Los Fiscales Municipales y Comarcales tendrán en su actuación oficial el tratamiento de señoría, y usarán, como traje de ceremonia, en los actos solemnes a que pueda asistir, toga y birrete o traje negro con corbata del mismo color, ostentando, como distintivo de su cargo, una medalla de plata pendiente de un cordón de seda azul y plata, llevando aquella en el reverso el escudo nacional y la inscripción «Fiscal Municipal» o «Fiscal-Comarcal», y en el reverso los atributos de la Justicia y una placa con análogos atributos, ajustada al modelo que se apruebe por el Ministerio de Justicia. Los Fiscales Municipales y Comar-

cales tendrán la consideración de Autoridad, y usarán como atributos de la misma bastón con puño de plata, cordón y bellotas plata y azul.

Artículo veintisiete.—Los Fiscales Municipales y Comarcales percibirán los haberes y demás emolumentos que con arreglo a su categoría tuvieren señalado por las disposiciones vigentes, y tendrán derecho al correspondiente carnet de identidad, que se les expedirá por el Ministerio de Justicia.

CAPITULO VII

Provisión de vacantes y ascensos

Artículo veintiocho.—Toda vacante de Fiscal Municipal o Comarcal que se produzca se participará telegráficamente por el Juez respectivo al Fiscal de la Audiencia Territorial, el que lo comunicará con toda urgencia, por igual medio, al Ministerio de Justicia.

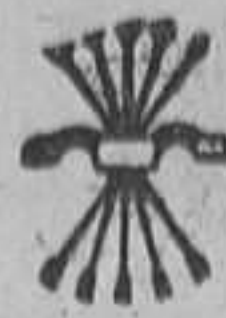
Artículo veintinueve.—Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales se proveerán mediante los correspondientes concursos, que se anunciarán periódicamente en el «Boletín Oficial del Estado», a los que podrán concurrir los funcionarios en activo servicio y los excedentes forzosos y voluntarios que tuvieren reconocido su derecho a reingresar, cualquiera que fuese su categoría y la de la Fiscalía que haya de proveerse.

Artículo treinta.—Para tomar parte en los concursos los interesados elevarán al Ministerio de Justicia la correspondiente instancia, en el término de quince días a contar del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en ellas las Fiscalías que solicitaren y numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios con destino en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Ningún concursante podrá anular, ampliar, disminuir o modificar su solicitud después de terminado el plazo de presentación de instancias.

Artículo treinta y uno.—Terminado el plazo del concurso, se harán los nombramientos por el Ministerio de Justicia, tomándose como norma general de preferencia para su resolución la mayor categoría y dentro de ella la mayor antigüedad, salvo que las necesidades del servicio, a



Excma. Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO

Esta Excma. Diputación Provincial saca a CONCURSO, al objeto de ejecutar mediante destajo, las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	IMPORTE DEL DESTAJO	FIANZA PROVISIONAL
		PESETAS	PESETAS
1	Obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 5'100 del camino local de «Aldea del Cano a su estación del ferrocarril»...	52.673 72	1.053 47
2	Obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 9 al 17'142 del camino local de «Carbajo por Santiago de Carbajo a la carretera de Herrera del Alcántara».....	69.527 76	1.390 55
3	Obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 10'820 del camino local de «Botija a la carretera de Cáceres a Medellín».....	90.998 68	1.819 97

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación, en donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la apertura de las proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este Concurso deberá depositarse previamente en la Depositaria de esta Corporación, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica para cada destajo, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo, a las doce horas, ante Notario, en el Salón de Comisiones de esta Excelentísima Diputación Provincial.

El Concurso versará sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo; pero podrán presentarse ofertas de precios por unidades de obras que no guarden igual proporción con las de los proyectos.

Se considerará para la adjudicación la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final y se admitirán hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la apertura de pliegos, presentándose en la Secretaría de la Diputación en pliegos cerrados y lacrados y en papel de la clase sexta, reseñándose en la cubierta el número manuscrito de la cédula, exhibiéndose ésta a la presentación y además se escribirá: «Proposición para optar al Concurso de destajo número..... de las obras de.....»

A la proposición se acompañará por separado el recibo expedido por el Sr. Depositario de Fondos Provinciales, de haber constituido la fianza.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del R. D. del 6 de Marzo de 1926 y demás disposiciones complementarias, quedando también comprometidos con las leyes de accidentes del trabajo y demás disposiciones referentes a materia social impuestas a los patronos de obras.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenta de los adjudicatarios.

El Concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Cáceres, 29 de Agosto de 1945.—El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... provincia de..... con domicilio en..... calle o plaza..... número..... enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación por Concurso del destajo número..... de las obras de..... se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, por la cantidad de..... pesetas (expresadas en letra clara).

(Fecha y firma)

(112 pstas.)

3240

to al número de cerdos que se hayan sacrificado en el término durante el tiempo expresado en el apartado 2.º de esta Circular.

En el caso de que el Veterinario no estuviese conforme con el número de cerdos sacrificados señalado por la Junta Municipal de Sanidad, la Alcaldía y dicho funcionario remitirán a la Jefatura de Ganadería respectiva cuantos documentos consideren pertinentes sobre este asunto,

para la resolución que en justicia proceda.

El silencio sobre este particular de la Alcaldía y del Veterinario, conjuntamente, será estimado como conformidad a que el número de cerdos que se utilice como base para determinar la consignación por este concepto de reconocimiento domiciliario en el presupuesto de 1946, sea el mismo que ha regido en el presupuesto del año en curso.

juicio del Ministerio, aconseje prescindir de dicha norma.

Los funcionarios que tomaren parte en un concurso no podrán concursar nuevas vacantes hasta transcurrir un año, computado desde la fecha en que tomaren posesión de sus cargos.

Artículo treinta y dos.—El ascenso de una a otra categoría en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarciales se verificará por antigüedad en tres turnos.

Turno primero. Antigüedad en el Cuerpo.

Turno segundo. Antigüedad en la categoría.

Turno tercero. Antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo.

(Continuará.) 2382

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 14

A los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, que encomienda a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería la confección del presupuesto de los sueldos de dichos funcionarios, para su remisión a la Junta de Mancomunidad Sanitaria, por la presente se hace saber lo siguiente:

1.º Para la confección del presupuesto correspondiente al próximo ejercicio de 1946, se tendrán en cuenta las mismas cantidades consignadas en el vigente de 1945, por lo que al concepto de titular se refiere, de acuerdo con el artículo adicional del Reglamento antes citado, que establece que los derechos adquiridos por los Inspectores Municipales Veterinarios recogidos en las consignaciones presupuestarias serán respetados.

2.º El importe de los derechos por reconocimiento domiciliario de cerdos será determinado por la quinta parte del total de cerdos sacrificados en cada municipio durante las últimas cinco campañas de sacrificio, a razón de 10 pesetas por cada uno de aquéllos, según lo dispuesto en el apartado 7.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Mayo de 1945.

3.º Para la fijación de los quinquenios a que tengan derecho los Inspectores Municipales Veterinarios, se estará a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 y en el apartado c) del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Julio de 1941.

4.º El derecho al aumento de la consignación por titular debido, bien a incremento de población o por concesión del Ayuntamiento, será justificado por el Inspector Veterinario interesado mediante certificación expedida por la Alcaldía respectiva, y en su defecto, cuando la modificación de dicha consignación lo fuere por la primera de las causas citadas, por otra expedida por el Servicio Provincial de Estadística en la que conste el censo de población del municipio de que se trate.

5.º Los Ayuntamientos que actualmente tengan cubierta en propiedad la plaza de Inspector Municipal Veterinario remitirán a la Jefatura de Ganadería una certificación justificativa del acuerdo que deberá tomar la Junta Municipal de Sanidad en cuan-

6.º En aquellos Ayuntamientos que actualmente no tengan cubierta en propiedad la plaza de Inspector Municipal Veterinario, el número de cerdos determinante de la consignación por dicho concepto en el presupuesto de 1946, será el mismo que se ha computado para el actual de 1945; aplazándose hasta el presupuesto siguiente la revisión de los cerdos sacrificados durante las últimas cinco campañas.

7.º Para la consignación de los quinquenios a que hubiere lugar, los interesados remitirán a la Jefatura de que dependan certificaciones, debidamente reintegradas, en las que se haga constar el tiempo ejercido en propiedad en cada Ayuntamiento, debiendo ser visadas todas ellas por la Alcaldía donde actualmente presten sus servicios, para conocimiento de la misma y efectos consiguientes.

8.º Los Inspectores Municipales Veterinarios que tengan algún otro derecho adquirido y reconocido por el respectivo Ayuntamiento y que deba figurar en presupuesto, lo justificarán debidamente ante la Jefatura de Ganadería.

9.º Los justificantes correspondientes a las modificaciones que deban introducirse en el presupuesto de 1946 y por los conceptos anteriormente citados de titular, quinquenios, reconocimiento domiciliario de cerdos y mejoras, serán remitidos por los interesados, Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios, a la Jefatura Provincial de Ganadería, o a la Comarcal, si a esta pertenecieren, antes del día 20 del próximo mes de Septiembre; dejando de tomarse en consideración aquéllos que se reciban fuera del plazo fijado.

Cáceres, 25 de Agosto de 1945.—El Jefe del Servicio accidental, Enrique Galavis.

3227

Juzgados

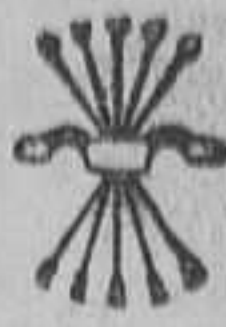
CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Abogado, accidentalmente Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en autos que se siguen en este Juzgado a instancia de don Gabino Muriel Polo, contra don José-Luis Gil Santillana, sobre cobro de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días, la finca que a continuación se describe, bajo las condiciones que también se expresan, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día dos de Octubre próximo, las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Trozo de terreno de cuatro mil metros cuadrados, al sitio llamado «Cañada Baja», de este término municipal; que linda por Norte, con terreno de doña María Servia Alvarez Pérez, en una línea recta que va aproximadamente desde el pozo hasta el disco de la vía férrea; al Sur, con terrenos del Ayuntamiento; al Este, con vía férrea, y al Poniente, con terrenos del Ayuntamiento; dentro de su perímetro existen dos hornos de cal con sus dependencias, todo ello verificado de mampostería. Valorado en veintisiete mil doscientas pesetas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo me-



nos al diez por ciento efectivo al valor de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que no han sido suplidos los títulos de propiedad de la finca que sale a subasta, la cual no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cáceres a 28 de Agosto de 1945.—Luis Pita.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

(66'40 pstas.) 3236

CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

Don Lázaro Morales Galán, Secretario del Juzgado Municipal de Casas de Don Antonio.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

En la villa de Casas de Don Antonio a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco; el señor don Pedro Nacarino Corbacho, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado, entre partes, de una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por mandato expreso de la Ley, siendo desconocida la parte de-

nunciada, por abandono de una escopeta.

Fallo: Que debo condenar y condeno al infractor o infractores desconocidos a la multa de cinco pesetas en papel de pagos al Estado, a la pérdida del arma intervenida, con arreglo a los artículos 47 y 48 de la Ley de Caza y a las costas y gastos de este juicio.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para servir de notificación en forma al infractor o infractores cuyos individuos se desconocen sus paraderos, extendiendo el presente en Casas de Don Antonio a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez Municipal, Pedro Nacarino.—El Secretario, Lázaro Morales.

3228

Alcaldías

BOTIJA

Edicto

El día 21 de Septiembre próximo, a las once horas, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos de la dehesa Boyal de esta villa para el año forrestal de 1945-46, pastos labor y rastrojera, en las condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para quien desee examinarlo. Dichos aprovechamientos han sido tasados en treinta y seis mil pesetas, debiendo ser pre-

sentadas las proposiciones por escrito y suscritas por el propio licitador o persona que le represente, con poder declarado bastante por un letrado en ejercicio, en papel sellado de la clase sexta, acompañado del resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la tasación. Si no pudiera celebrarse la subasta en el día señalado, se verificará una segunda al día siguiente, a la misma hora.

Modelo de proposición

D. N. N....., vecino de....., habitante en....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los aprovechamientos de la Dehesa Boyal de Botija, para el año forestal de 1945-46, se comprometo a... con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de.... (aquí en letras y pesetas).

Botija a 27 de Agosto de 1945.—El Alcalde, E. Pérez.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, (ilegible).

(46 pstas.) 3230

GARGANTILLA

Instruido expediente de transferencia de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Gargantilla a 17 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Emilio García.

3119

DELEITOSA

Edicto

Formado por la Junta general el Repartimiento de Utilidades de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentarse las reclamaciones que crean oportunas, las que se basarán en hechos precisos, concretos y determinados y aportar las pruebas fehacientes de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Deleitosa, 12 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Maximiliano Buenvarón. 3139

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Terminado el repartimiento para cubrir el presupuesto de la Hermandad Sindical mixta de esta villa de Valverde del Fresno, queda expuesto al público a desagravio en el local de dicha Hermandad por el plazo de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Valverde del Fresno a 17 de Agosto de 1945.—El Jefe de la Hermandad, Antonio García. 3143

BASE 61

Ejercicio de acciones

Las Corporaciones locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. El acuerdo correspondiente deberá ir precedido del dictamen de un Letrado.

BASE 62

Responsabilidad de la Administración, Autoridades y funcionarios locales

Las Entidades locales responderán civilmente de los perjuicios y daños que al derecho de los particulares irrogue la actuación de sus órganos de gobierno o la de sus funcionarios en la esfera de sus atribuciones respectivas, directa o subsidiariamente, según los casos.

Será requisito previo a la interposición de la acción civil que la infracción legal de que se derive haya sido declarada por sentencia firme.

Las Autoridades y funcionarios de las Entidades locales estarán sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa por actos u omisiones en el ejercicio de su función.

Serán responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales las personas que los hubieren votado.

El Secretario y el Interventor incurrirán en responsabilidad si no advierten a la Corporación las manifiestas infracciones legales en que puedan incurrir sus acuerdos.

Sólo los Gobernadores civiles podrán corregir a los Presidentes de las Corporaciones locales por incumplimiento de sus deberes en el ejercicio de funciones delegadas de la Administración general. Las multas se impondrán en la cuantía que las Leyes autoricen.

Los Presidentes de las Corporaciones podrán multar a los miembros de las mismas por falta de asistencia a las sesiones, en la cuantía que autorice la Ley.

El Gobernador civil podrá suspender en el ejercicio de sus funciones a los Presidentes y miembros de las Corporaciones locales por motivos graves de orden público, dando cuenta, en el plazo de veinticuatro horas, al Ministerio de la Gobernación. Por iguales motivos, y, además, en casos de mala conducta o negligencia grave, el Ministro de la Gobernación podrá suspenderlos por un plazo de sesenta días o destituirlos de sus cargos.

BASE 56

Eficacia, suspensión y revocación de actas y acuerdos

Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales serán inmediatamente ejecutivos cuando no requieran aprobación o autorización gubernativas.

Los Presidentes de las Corporaciones locales deberán suspender la ejecución de los acuerdos de las mismas, en los siguientes casos:

- 1.º Cuando recaigan en asuntos que, según las Leyes, no sean de su competencia.
2.º Cuando constituyan delito.
3.º Cuando sean contrarios al orden público.

Dentro de los dos días siguientes a la suspensión, deberá el Presidente ponerla en conocimiento del Gobernador civil, a fin de que la confirme o revoque en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales sin que recaiga decisión el acuerdo recobrará su fuerza ejecutiva.

En los casos antes previstos, los Gobernadores civiles deberán suspender las resoluciones de los Presidentes de las Corporaciones locales, así como los acuerdos de ésta cuya suspensión no hubiera decretado el Presidente.

Contra la resolución del Gobernador civil podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación los Presidentes de las Corporaciones locales, éstas y los particulares interesados. La resolución ministerial podrá ser impugnada en la vía contencioso-administrativa.

Cuando los acuerdos de las Corporaciones locales constituyan infracción manifiesta de las Leyes, deberán ser suspendidos por el Presidente, dándose traslado en plazo de cuarenta y ocho horas al Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, que en término de quince días, y oído el Fiscal, revocará la suspensión o declarará la nulidad del acuerdo.

Los Jueces y Tribunales de cualquier jurisdicción, incluso los económico-administrativos, que conozcan de reclamaciones o demandas contra acuerdos provinciales y municipales, podrán decretar su suspensión a petición de parte y con audiencia de la Autoridad o Corporación respectiva y, en su caso, del Fiscal. La suspensión deberá concretarse al interés reclamado y sólo se concederá cuando sea precisa para evitar perjuicios graves, de reparación imposible o difícil.

Las autoridades y Corporaciones locales no podrán revocar sus propios actos o acuerdos declaratorios de derechos subjetivos o que hubieran servido de base a una resolución judicial, salvo al de-

MONTANCHEZ

Edicto

Don Nicolás Lázaro Herruzo, Agente Ejecutivo del Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra doña Joaquina Fernández Berrocal, por débito a la Hacienda municipal, correspondiente al año 1942, he dictado en esta fecha la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del débito cabeza del mismo, es completamente desconocida la deudora doña Joaquina Fernández Berrocal, y que en dicha certificación que refleja a los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no consta que el mencionado deudor haya justificado su personalidad. Considerando, que en este caso a ser indeterminado dicho deudor es totalmente desconocido y por consiguiente procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad, señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios

consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar, que se requiera a la deudora de paradero desconocido, doña Joaquina Fernández Berrocal, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta providencia, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o su legítimo representante, bajo apercibimiento que si en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de referido edicto no cumple el requerimiento se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo y firmo en Montánchez a 12 de Agosto de 1945. Nicolás Lázaro Herruzo.—Rubricado.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a la persona que tenga derecho a la herencia de doña Joaquina Fernández Berrocal, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva establecida en el Ayuntamiento de esta localidad, a fin de que justifiquen la cualidad del deudor o designen representante legal, para tenerle por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra referido deudor de paradero desconocido, y se procederá al em-

bargo y venta de los bienes que aparezcan a nombre del causante.

Dado en Montánchez, 12 de Agosto de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.

3055

GRANJA DE GRANADILLA

Vocales natos para 1945

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión tomó el acuerdo a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de proceder a la designación de los vocales natos de las Comisiones de avaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

D. Eduardo Cid Sánchez Mata, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término municipal.

D. Francisco Acevedo Márquez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término municipal.

D. Juan Martín y Martín, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el pueblo.

D.^a Gemana Montero Escobar, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término municipal.

Parte Personal

D. Antonio Martín Málaga, mayor contribuyente por territorial, domiciliado en el término municipal.

D. Vidal Martín Martín, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término municipal.

D. Angel García Sánchez, mayor

contribuyente por industrial, domiciliado en el término municipal.

D. Gervasio Miguel Ramos, Representante del Sindicato y Hermandad de Labradores.

Asimismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones. Lo que se pone en conocimiento del público en general, al efecto de reclamaciones en el plazo de quince días hábiles en este Ayuntamiento, pasado dicho plazo no admitirá ninguna por justa que sean.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Granja de Granadilla, 8 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Juan González.

3117

SANTA MARTA DE MAGASCA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa Marta de Magasca a 16 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Eusebio Merino.

3118

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

cidir recursos de reposición o rectificando errores materiales de hecho.

BASE 57

De las instancias a los organismos locales

Toda persona natural o jurídica domiciliada en el término de la Corporación o interesada en el asunto podrá dirigir peticiones a las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia.

Se entenderá denegada toda petición o reclamación si pasados tres meses de su entrada en el Registro sin que se publique o notifique resolución, y denunciada la mora dentro del año, transcurra otro mes sin resolverse.

Esta disposición será aplicable a las resoluciones de la Administración general del Estado cuando intervenga o conozca en materia de Administración local.

BASE 58

Recursos administrativos

Las cuestiones que se produzcan sobre incapacidades, excusas e incompatibilidades de los miembros de las Corporaciones locales serán resueltas por los Gobernadores civiles, y contra su resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Las providencias que dicten los Presidentes de las Corporaciones locales, como Delegados de la Administración central, podrán ser impugnadas con arreglo a las leyes que rigen en la materia. Cuando dichas leyes no determinen el recurso procedente, podrá interponerse el de alzada ante el Gobernador civil, en el término de diez días.

Serán resueltas gubernativamente las cuestiones de competencia que se susciten entre Autoridades y Corporaciones locales.

Corresponde al Alcalde resolver las que se promuevan entre Presidentes de Juntas Vecinales del mismo Municipio, y al Ayuntamiento las que existan entre las Juntas Vecinales de su territorio. En los demás casos corresponde la resolución al Gobernador civil o al Ministro de la Gobernación, según se trate de Autoridades y Corporaciones de la misma o de distintas provincias.

Los acuerdos resolutorios de competencia de los Gobernadores serán recurribles en alzada en el término de diez días ante el Ministro de la Gobernación.

Contra las multas impuestas por las Autoridades locales que no tengan señalado recurso especial, cabrá el de alzada en única instancia y término de diez días ante el Gobernador civil.

BASE 59

Recurso contencioso-administrativo

Los actos y acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales, con excepción de aquellos a los que la Ley asigna otro recurso de naturaleza especial, causan estado en la vía gubernativa y podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial.

Este recurso será de dos clases:

a) De plena jurisdicción, por lesión de un derecho administrativo del reclamante.

b) De anulación, por incompetencia, vicio de forma o cualquier otra violación de Leyes o disposiciones administrativas, siempre que el recurrente tenga un interés directo en el asunto.

Los recursos de cuantía estimable que no excedan de veinte mil pesetas se resolverán en única instancia.

Podrán recurrir de la sentencia no sólo las partes, sino las personas que hubieren comparecido voluntariamente a sostener la validez del acuerdo recurrido.

Tanto en uno como en otro recurso será demandada la Administración Local cuyo acuerdo fuese recurrido actuando el Fiscal como defensor o comisario de la Ley. Cuando aquellas no comparecieran, el Fiscal asumirá también su representación en el recurso por lesión de derecho subjetivo, y si entendiera que el acuerdo no es defendible, se notificará a la Corporación o Autoridad, por si creyera conveniente designar representación.

Ambos recursos se iniciarán presentando el escrito a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley orgánica de lo Contencioso-administrativo.

El procedimiento será gratuito para todos cuantos intervengan en él, sin perjuicio de la condena de costas cuando el Tribunal aprecie mala fe o temeridad.

BASE 60

Acciones civiles

Contra los actos o acuerdos de las Autoridades y Corporaciones locales que lesionen derechos de carácter civil podrán ejercitar los interesados las acciones correspondientes en la vía judicial ordinaria.

No se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia.